INFORME DE EVALUACION DE OFERTAS DE LA "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 03/2015 - SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA: ADQUISICIÓN DE CESTAS BÁSICAS PARA LA SNNA", ID Nº 298.751"

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil quince, siendo las 15:00 horas, en la Oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones, sito en Avda. Mcal. López 2029 e/ Acá Carayá, los miembros del Comité Evaluador designados por Resolución Institucional N° 501/2015; **LIC. SANDRA BURGOS BENÍTEZ - NUTRICIONISTA, LIC. LAURA OLIVIA ACOSTA COLMAN – NUTRICIONISTA, ECON. CARLOS MARTIN ORTEGA,** Director Financiero, **C.P. MARCOS DANIEL CÁRDENAS,** Director Administrativo, y el **ABG. RODOLFO OLMEDO RUÍZ,** dependiente de la Dirección de Asesoría Legal, proceden a realizar el análisis de las ofertas presentadas en el marco del llamado de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 03/2015 - SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA: "ADQUISICIÓN DE CESTAS BÁSICAS PARA LA SNNA", ID Nº 298.751**.----------

El Orden del Día establecido consta de los siguientes puntos:

1) Metodología de Evaluación
2) Verificación de las ofertas respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, de acuerdo a lo establecido en el inciso 1 del art. 61 del Decreto 21909/03 que reglamenta la ley Nº 2051 "De Contrataciones Públicas".
3) Análisis de las ofertas presentadas de acuerdo a lo establecido en el inc. 2 y 3 de art. 61 de Decreto Nº 21909/03 "Metodología de Evaluación".
4) Recomendación de Adjudicación.

Se da tratamiento al primer punto del Orden del Día establecido: Metodología de Evaluación. Se mociona que se dé cumplimiento a lo establecido en el art. 61 del Decreto Nº 21909/03, donde se establece la Metodología de Evaluación, para ello se da lectura al mencionado artículo que se transcribe a continuación:

ART. 61 Método de Evaluación para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente Método de Evaluación:

1- Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (Garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de la oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. ----------

2- Las ofertas que se ajusten a los requerimientos básicos anteriormente señalados serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias. ----------

3- Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazo de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requisitos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación. ---------

4- En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente y así sucesivamente. ----------

Una vez concluida la lectura, la Metodología de Evaluación mocionada, es aprobada por los presentes.

Desarrollo del 1er punto de evaluación:

Se da inicio a la evaluación con la lectura del Acta de Apertura Nº 28/2015 de fecha 30 de Setiembre del 2015, observándose que presentaron sus ofertas las siguientes empresas con los siguientes precios:

Nº	PROVEEDOR	RUC Nº	LOTE Nº 1 – CESTAS PARA LA SNNA
1	GRANOS Y ACEITES SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL AGROPECUARIA	80048397-9	Gs. 1.169.777.000.-
2	COMVENCE S.A.	80028982-0	Gs. 1.155.000.000.-

Seguidamente se procede a dar tratamiento **al primer punto** del Orden del día, verificación de las ofertas respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, de acuerdo a lo establecido en el inciso 1 del art. 61 del Decreto 21.909/03 que reglamenta la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", según la siguiente planilla:

Oferentes Individuales. Personas Físicas y personas jurídicas.	GRANOS Y ACEITES SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL AGROPECUARIA	COMVENCE S.A.
a) Formulario de Oferta * *[El formulario de oferta debe ser completado y firmado por el oferente conforme al modelo indicado en la Sección VI]*	CUMPLE	CUMPLE
b) Garantía de Mantenimiento de Oferta* *[La garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida conforme al modelo indicado en la Sección VI, bajo la forma de una garantía bancaria o póliza de seguro de caución. Debe cumplir con los requisitos indicados en las Instrucciones al Oferente]*	CUMPLE	CUMPLE

Documentos legales Oferentes Individuales. Personas Físicas.	GRANOS Y ACEITES SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL AGROPECUARIA	COMVENCE S.A.
a. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del firmante de la oferta.*	No aplica	No aplica
b. Fotocopia simple de la cédula tributaria (Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes - RUC).	No aplica	No aplica
c. En el caso que suscriba la oferta otra persona en su representación, deberá acompañar una fotocopia simple de su cédula de identidad y una fotocopia autenticada del poder suficiente	No aplica	No aplica

otorgado por Escritura Pública para presentar la oferta y representarlo en los actos de la licitación. No es necesario que el Poder esté inscripto en el Registro de Poderes.*		
d. Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. *	No aplica	No aplica
e. Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP Nº 941/2010.	No aplica	No aplica
f. Fotocopia autenticada de la última declaración de IVA y/o del Impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta.	No aplica	No aplica
g. Autorización del fabricante conforme al formulario incluido en la Sección VI para importadores y distribuidores de los bienes ofrecidos.	No aplica	No aplica
h. Para los Fabricantes, Declaración Jurada de poseer la capacidad de producción para proveer la cantidad ofertada en el tiempo solicitado, o; i. Para los representantes o distribuidores, Declaración Jurada de poseer la capacidad de suministro en cantidad y tiempo solicitado otorgado por el fabricante.	No aplica	No aplica

Documentos legales – Oferentes Individuales. Personas Jurídicas.	GRANOS Y ACEITES SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL AGROPECUARIA	COMVENCE S.A.
a. Fotocopia simple de la cédula tributaria (constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes RUC) y de los Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad.	ACTIVO SIPE Nº 1368781	CUMPLE
b. Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); ó los	CUMPLE	CUMPLE

documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.*		
c. Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. *	CUMPLE	CUMPLE
d. Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP Nº 941/2010.	CUMPLE	CUMPLE
e. Fotocopia autenticada de la declaración de IVA del último mes vencido y/o del Impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta.	CUMPLE	CUMPLE
f. Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor en caso de que la empresa oferente no haya fabricado o elaborado el producto ofertado, sino sea importador y/o distribuidor de los bienes.	CUMPLE	CUMPLE

CONCLUSION DE LA REVISION DE LOS DOCUMENTOS SUSTANCIALES

No habiendo otro punto que tratar, se da por concluido el presente acto, que guarda relación con lo asentado.

Posteriormente se pasa al segundo punto del art 61 Metodología de Evaluación "Las ofertas que se ajusten a los requerimientos básicos anteriormente señalados serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias".

En dicho sentido, corresponder establecer que el orden de las ofertas queda como sigue:

Nº	PROVEEDOR	RUC Nº	LOTE Nº 1 – CESTAS PARA LA SNNA
1	COMVENCE S.A.	80028982-0	Gs. 1.155.000.000.-
2	GRANOS Y ACEITES SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL AGROPECUARIA	80048397-9	Gs. 1.169.777.000.-

Se procede a realizar la evaluación conforme al numeral 3 del art. 61 del Decreto Reglamentario 21909/2003, Metodología de Evaluación.

La oferta con el precio más bajo corresponde a la empresa CONVENCE S.A., para el LOTE 1, siendo evaluada según el siguiente detalle:

COMVENCE S.A.

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Nro. De Orden	Códigos de Catálogos	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cantidad	Marca(**)	Procedencia(**)	Precio Unitario (IVA Incluido) SI CORRESPONDE (**)	Monto Total(IVA Incluido) SI CORRESPONDE (**)
1	50192902-001	Fideos	unidad	13.730	VIGOR	PARAGUAY	4.000	54.920.000
2	50221101-001	Arroz tipo 1	Kilos	13.730	PONY	PARAGUAY	4.000	54.920.000
3	50151513-001	Aceite Vegetal	Litros	2.746	DELICE	PARAGUAY	68.100	187.002.600
4	50131606-002	Huevo de gallina	Unidad	82.380	NUTRIHUEVO	PARAGUAY	699	57.583.620

5	50171549 -001	Yerba Mate	Kilos	10.984	COLON	PARAGUAY	13.000	142.792.000
6	50221102 -004	Harina de trigo 000	Kilos	13.730	DELICE	PARAGUAY	2.500	34.325.000
7	50221101 -006	Poroto	Kilos	13.730	DELICE	PARAGUAY	8.515	116.910.950
8	50131702 -011	Azúcar Blanca	Kilos	13.730	DELICE	PARAGUAY	4.700	64.531.000
9	50131702 -011	Leche Entera Líquida	Unidad	65.904	PARMALAT	PARAGUAY	4.500	296.568.000
10	50171551 -001	Sal fina	Kilos	2.746	DELICE	PARAGUAY	2.966	8.144.636
11	50181903 -003	Coquito	Kilos	13.730	VILLA MADRID	PARAGUAY	10.000	137.300.000
TOTAL								**1.154.997.806**

El precio ofertado se encuadra dentro de la estimación de costo de la Convocante.

Sin embargo, antes de entrar a analizar en detalle la oferta de la empresa CONVENCE S.A., el Comité ha considerado la observación realizada por el representante de la empresa GRANOS Y ACEITES SACIA, en el Acta de Apertura de Ofertas debido a que se trata de una posible discrepancia de datos; en la misma se indica: *"…Que, en el ítem 5 Yerba Mate en el Acta Virtual de la SBE presenta como la Marca los Colonos y el RSPA la marca Colon Tradicional según folio 40, y en la Autorización del Fabricante Yerba Mate Colón según folio 43. Y en la planilla de oferta presenta como la Marca Colón…"*.

Al respecto se ha procedido a la comparación de la planilla de precios de la oferta física con la oferta cargada en el acta virtual, correspondiente a la empresa CONVENCE S.A., y específicamente en el ítem 5 – YERBA MATE. Según el Acta Virtual se ha indicado que la marca de la Yerba Mate ofertada es "LOS COLONOS", mientras que en la oferta física se ha indicado que la marca es "COLON" y de igual manera se presentó el documento de Registro Sanitario de Producto Alimenticio (R.S.P.A.) el cual corresponde a *YERBA MATE ELABORADA* marca "*COLON TRADICIONAL*" (folio 40 de la oferta física),

Ante esta circunstancia cabe mencionar lo establecido en el artículo 45 del Decreto N°1107/2014 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N°S 12.453/2008 Y 5517/2010" el cual dispone:

> *"**Si los datos que constan en el Formulario de Oferta (Lista de Precios) difieren del contenido del Acta de Sesión Pública Virtual, motivará la descalificación de la oferta**, excepto cuando se trate de ajuste del precio cotizado conforme a la regla establecida en el Artículo 42 del presente Decreto"* (el resaltado es nuestro)

Por tanto, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen, el Comité concluye que la empresa CONVENCE S.A. ha incurrido en una discrepancia de datos en el ítem 5, por lo que corresponde descalificar la oferta, y

tratántandose de un sistema de adjudicación **por lote**, dicha determinación afecta a toda la oferta, debiendo pasar a evaluarse la siguiente oferta con el precio más bajo.

La segunda oferta presentada para el único lote del presente llamado corresponde a la empresa GRANOS Y ACEITES S.A.C.I.A., y es evaluada conforme al siguiente detalle:

GRANOS Y ACEITES									
1	2	3	4	5	6	7.	8	9	10
Nro. De Orden	**Códigos de Catálogos**	**Descripción del Bien**	**Marca(**)**	**Procedencia(**)**	**Unidad de Medida**	**Presentación(*)**	**Cantidad**	**Precio Unitario (IVA Incluido)SI CORRESPONDE (**)**	**Monto Total(IVA Incluido) SI CORRESPONDE (**)**
1	50192902-001	Fideos	**NAPOLI**	**NACIONAL**	unidad	Fideos paquete de 400 gramos	13.730	3.070	42.151.100
2	50221101-001	Arroz tipo 1	**LOZANO**	**NACIONAL**	Kilos	Arroz Tipo 1 paquete de 1 Kg.	13.730	3.810	52.311.300
3	50151513-001	Aceite Vegetal	**LAGRIMAS DE SOL**	**ARGENTINO**	Litros	Aceite Vegetal en bidones de 5 litros	2.746	5.143	14.122.678
4	50131606-002	Huevo de gallina	**SAN CARLOS**	**NACIONAL**	Unidad	Huevo de Gallina Paq. De 30 Unidades	82.380	700	57.666.000
5	50171549-001	Yerba Mate	**COLONIAS UNIDAS MOLIENDA FINA**	**NACIONAL**	Kilos	Yerba Mate Clásica envasado en bolsa de 1 kilo	10.984	16.900	185.629.600
6	50221102-004	Harina de trigo 000	**COLONIAL**	**NACIONAL**	Kilos	Harina de Trigo Tipo 000 en paquete de 1 kilos	13.730	3.370	46.270.100
7	50221101-006	Poroto	**LOZANO**	**NACIONAL**	Kilos	Poroto Colorado paquete de 1 kilo	13.730	16.570	227.506.100
8	50161509-002	Azúcar Blanca	**AZUCAR FRIEDMANN**	**NACIONAL**	Kilos	Azúcar Blanca Granulada envasado en bolsa de 1 kilo	13.730	4.970	68.238.100
9	50131702-011	Leche Entera Liquida	**LACTOLANDA**	**NACIONAL**	Unidad	Leche Entera UHT envases tetra pack de 1 litro	65.904	4.770	314.362.080
10	50171551-001	Sal fina	**ELROMBO**	**NACIONAL**	Kilos	Sal Fina Yodada paquete de 1 kilo	2.746	3.970	10.901.620
11	50181903-003	Coquito	**VILLA MADRID**	**NACIONAL**	Kilos	Coquito en paquete de 5 kgs.	13.730	10.970	150.618.100
TOTAL									**1.169.776.778**

La oferta de la empresa GRANOS Y ACEITES S.A.C.I.A. se encuadra dentro de la disponibilidad de la Convocante.

Al respecto cabe destacar que el Comité ha solicitado por NOTA MCE 01/2015 aclaración sobre la oferta correspondiente al ítem 3 – ACEITE VEGETAL, el cual fue respondido en fecha 07/10/2015 conforme nota con mesa de entrada N° 2511/2015, en la que aclara y ratifica que su oferta es por litros conforme a lista de precios cuya unidad de medida está establecida en litros.

Asimismo, por NOTA MCE N° 02/2015 se ha solicitado a dicha empresa, documentos formales faltantes:

- Registro Sanitario de Producto Alimenticio y Registro de Establecimiento emitido por el INAN, de los ítems 1, 3 y 11, correspondientes a los productos *Fideo Mostacholi, Aceite 100% Girasol o maíz, y Coquito.*
- Autorización del Fabricante, Representante, Distribuidor o Sub-Distribuidor, de los ítems 1, 3, 6, 8, 9, y 10, correspondientes a los productos *Fideo Mostacholi, Aceite 100 % girasol o maíz, Harina de trigo 000, Azúcar Blanca, Leche Entera Liquida*, y *Sal Yodada*.
- Muestras de todos los ítems ofertados.

La empresa GRANOS Y ACEITES S.A.C.I.A. remitió algunos documentos y muestras requeridas, que una vez verificados por el Comité, se constató lo siguiente:

Respecto al documento Registro Sanitario de Producto Alimenticio (R.S.P.A.) de los productos Fideo Mostacholi de 40 gramos de la marca NAPOLI y Aceite vegetal de 5 litros de la marca LAGRIMAS DE SOL, solo se han remitido copia de los pedidos realizados por la empresa GRANOS Y ACEITES S.A.C.I.A. al Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN), evidenciando que la misma no contaba con los documentos al momento de carga de oferta en la Subasta respectiva y ni siquiera en la fecha de la apertura de la oferta física.

En tal sentido cabe destacar que si bien de acuerdo con lo previsto en el Art. 59 los documentos formales podrán ser requeridos en fechas posterior por medio de aclaraciones, esto no implica una dispensa en cuanto al cumplimiento de la obligación a la fecha de la Apertura de las ofertas, de acuerdo con el principio de IGUALDAD consagrado en el Art. 4° De la Ley 2051/03.

En cuanto a la autorización de Distribuidor de la empresa DISTRIBUIDORA FENIX S.A. a favor de la empresa GRANOS Y ACEITES S.A.C.I.A., sobre el producto ACEITE LAGRIMAS DEL SOL, en la misma no se indica ni acompaña documento que respalde que dicha distribuidora se encuentra a su vez autorizada por el importador e igualmente por parte del fabricante, es decir que no se halla acreditada la cadena de autorizaciones en ninguno de sus niveles.

Habiéndose consultado a la empresa NOVA SRL (importador oficial en el Paraguay según la muestra presentada), si ha otorgado la correspondiente autorización para distribución a la empresa DISTRIBUIDORA FENIX S.A., por NOTA MCE N° 03/2015, la misma no ha tenido respuesta alguna hasta la fecha de la presente evaluación.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 49 del Decreto N° 21909/03, la cadena de autorizaciones necesariamente debe partir del fabricante, hasta el oferente final con respecto al procedimiento licitatorio de que se trata. Inclusive no bastaría con la presentación de la autorización del distribuidor autorizado, sino que además debía probar que éste se encuentra debidamente acreditado por el fabricante de los bienes en cuestión.

Por todas estas observaciones realizadas, y conforme a la normativa citada, el Comité recomienda la descalificación de la oferta presentada por la empresa GRANOS Y ACEITES S.A.C.I.A., por lo que no habiendo otra oferta que evaluar, corresponde declarar desierto el presente llamado, de conformidad al artículo 30 inciso "b" de la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas", el cual dispone:

> *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:...b) que ninguna de la ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas;..."*

Por todo lo antes mencionado, el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS recomienda a la Máxima Autoridad:

1 – Declarar, desierto el presente llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 03/2015 - SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA: ADQUISICIÓN DE CESTAS BÁSICAS PARA LA SNNA", ID Nº 298.751** de conformidad al artículo 30 inciso "b" de la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas", el cual dispone: *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:...b) que ninguna de la ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas;..."*----------

2 – Comunicar, a los oferentes el resultado de la evaluación y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad Institucional.----------

ECON. CARLOS MARTIN ORTEGA
Director Financiero

C.P. MARCOS DANIEL CÁRDENAS
Director Administrativo

LIC. SANDRA BURGOS BENÍTEZ
Nutricionista

LIC. LAURA OLIVIA ACOSTA COLMAN
Nutricionista

ABG. RODOLFO OLMEDO RUÍZ
Abogado